

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, 30 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

76001-31-03-013-2020-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 793

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por ANYI VANESSA CAICEDO VALENCIA, VERA MARÍA VALENCIA MINA y JOSÉ ENAR CAICEDO contra LUIS EDUARDO FIGUEROA OBANDO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Debe indicar en la demanda, además del canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, el canal donde deberán ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **CARMEN LÍA MERA YOTUMBO**, identificada con T.P. No. 61.461 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48241608494b1ef6be4244525a511abb62ca8c3fdb58af826369eb170b612eb**
Documento generado en 30/11/2020 11:32:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>